



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 025 - F.E.- 2026.-

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia, en las que se propicia la contratación del Dr. Bensimon, Mario Alejandro, D.N.I. N°23.401.628, bajo la figura de locación de servicios para asesoramiento técnico jurídico, sin relación de dependencia, en el Ministerio de Gobierno.

Que a fs. 01/02 obran las Notas N° 812/25-SP-GB y N° 811/2025-SP-GB, mediante las cuales se propicia la contratación del profesional de referencia, contando con la debida autorización de las autoridades competentes, por el período comprendido entre los meses de enero a junio del año 2026.

Que a fs. 03/27 obran antecedentes del letrado cuya contratación se propicia, acompañándose copia del D.N.I.; constancia de inscripción ante ARCA; copia del título de abogado; certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales; constancia de poseer cuenta bancaria en el Banco del Chubut S.A.; declaración jurada de no encontrarse comprendido en las incompatibilidades previstas en el artículo 102 de la Ley II N° 76; constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial; certificado de inscripción y libre deuda -sin sanciones- del Colegio Público de Abogados de Trelew; certificados de Antecedentes Penales nacionales y provinciales y certificado del Registro de Alimentantes Morosos.

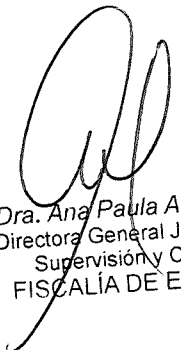
Que, conforme surge de la Nota N° 708/2026-GB, se solicita el reconocimiento de los servicios prestados por el profesional durante el período comprendido entre los meses de enero a abril del corriente año, así como la reconsideración del plazo de su contratación.

Que a fs. 31 obra el Dictamen N° 197/25-DGAL-GB, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno.

Que a fs. 32 obra la Nota N° 195/26-SP-GB, mediante la cual se autoriza el reconocimiento de servicios por el período ut supra y se dispone la reformulación del plazo contractual, estableciéndose su vigencia desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre del año 2026, con la debida autorización de la autoridad competente.

Asimismo, se dispone el reconocimiento de los servicios prestados durante el período comprendido entre los meses de enero a abril del corriente año, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000), obrando a fs. 33 la correspondiente afectación preventiva del gasto por dicho concepto.

Que, por su parte, de las constancias de autos surge que el monto de la contratación se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000) mensuales, para el período comprendido entre los

  
Dra. Ana Paula ALVAREZ  
Directora General Jurídica de  
Supervisión y Control  
FISCALÍA DE ESTADO

meses de mayo a diciembre del año 2026, obrando a fs. 34 la correspondiente afectación preventiva del gasto por dicho concepto.

Que del análisis de las actuaciones surge que el objeto de la contratación consiste en la prestación de servicios de asesoría técnica en el ámbito del Ministerio de Gobierno; no obstante, la especialidad invocada no se encuentra debidamente explicitada ni acreditada en autos.

En tal sentido, tratándose de una contratación directa encuadrada en el artículo 95 inciso c) apartado 2 de la Ley II N° 76, resulta imprescindible fundar adecuadamente la especialidad, idoneidad y necesidad del servicio, así como la imposibilidad de su cobertura mediante recursos humanos propios de la Administración.

En consecuencia, la legitimidad de la contratación y su adecuación al marco normativo vigente quedan bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Que, asimismo, se observa que el proyecto de contrato y el proyecto de resolución han sido acompañados en hojas sueltas, por fuera de la foliatura del expediente, motivo por el cual no integran formalmente las presentes actuaciones, careciendo de validez a los fines del trámite administrativo, debiendo procederse a su incorporación con la correspondiente foliatura.

En lo sucesivo, dichos instrumentos deberán ser agregados en debida forma, a fin de garantizar la correcta integración y regularidad del expediente administrativo.

Asimismo, en futuras remisiones deberá tenerse especialmente presente que, con carácter previo a la intervención de esta Fiscalía de Estado, el servicio jurídico interviniente deberá verificar de manera integral la legalidad del procedimiento y propiciar la subsanación de las deficiencias que se adviertan en las actuaciones.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 215° de la Constitución Provincial y del inciso 8° del artículo 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 23 de abril de 2026.

  
Dr. Andrés Matías MEISZNER  
FISCAL DE ESTADO